

Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) en el sentido de que se cambie la denominación de la firma beneficiaria por la de «Sociedad Anónima Filats Belba».

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19762

ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Azu-Vi, S. L.» por Orden de 10 de noviembre de 1966, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Azu-Vi, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Azu-Vi, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de azulejos, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Azu-Vi, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Azu-Vi, S. L., con domicilio en avenida de Italia, 58, Villarreal de los Infantes (Castellón) por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «Azu-Vi, S. A.».

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1976, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19763

ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Los Barrios Textil y Lavandería, Sociedad Anónima», en el sentido de que se incluyen en él la importación de hilados de poliéster 100 por 100 y de tejidos de punto de poliéster 100 por 100 en crudo y la exportación de estos tejidos teñidos o estampados.

Ilmo. Sr.: La firma «Los Barrios Textil y Lavandería, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) para la importación de tejidos de poliéster, rayón, seda (organza) algodón, nylon, lana, acetato y sus mezclas y la exportación de vestidos para señora, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados de poliéster y de tejidos de punto no elástico de poliéster en crudo o preparado para estampar y las exportaciones de estos tejidos teñidos o estampados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Los Barrios Textil y Lavandería, S. A.» con domicilio en Puente Chico, sin número, Los Barrios (Cádiz)

por Orden ministerial de 8 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados de poliéster 100 por 100 texturizado trilobal brillante (P. E. 51.01.04) y de tejidos de punto no elástico de poliéster 100 por 100, en crudo o preparados para estampar (P. E. 60.01.02), y la exportación de tejidos de punto no elástico, de poliéster 100 por 100, teñidos o estampados (p. E. 60.01.02).

Como consecuencia de esta ampliación, es preciso aclarar que los tejidos de poliéster cuya importación autoriza la mencionada Orden de 8 de julio de 1971 habrán de importarse siempre en crudo o preparados para estampar; nunca teñidos, estampados, gofrados, etc.

Pueden considerarse equivalentes las dos nuevas mercancías de importación: hilados poliéster 100 por 100 y tejidos de punto no elástico de poliéster 100 por 100, crudos o preparados.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de tejidos de punto de poliéster teñidos o estampados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 280 gramos de hilados, o en su lugar, 100 kilogramos de tejido de punto de poliéster en crudo o preparado para estampar.

En el primer caso, dentro de la cantidad mencionada, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de los hilados importados. En el segundo caso (tejidos) no existen mermas ni subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos exportados de vestidos de tejidos de punto de poliéster 100 por 100, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 112 kilogramos con 380 gramos de hilados o bien, en su lugar, 108 kilogramos con 380 gramos de tejidos de punto de poliéster 100 por 100 en crudo o preparado para estampar.

En el primer caso (importación hilados), dentro de la cantidad mencionada, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada; y se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan por la posición estadística 63.02.91, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

En el segundo caso (importación tejidos), dentro de la cantidad señalada se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 6 por 100 de la mercancía importada; no existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación el porcentaje en peso de los hilados o del tejido crudo o preparado para estampar determinantes del beneficio realmente contenidos en los vestidos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1976, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las mercancías importadas, en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, tanto los amparados por la presente ampliación como los incluidos en la Orden que se amplía quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19764

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.», por Orden de 5 de marzo de 1974 en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de marzo de 1974

(«Boletín Oficial del Estado» del 7), para la importación de residuos de desguaces de baterías, y la exportación de plomo, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya - España, S. A.», con domicilio en Madrid, Alfonso XII, 30, por Orden de 5 de marzo de 1974, en el sentido de incluir la importación de concentrados de plomo, con una ley de plomo que puede variar entre 55 y 80 por 100 aproximadamente (P. A. 26.01.14), y la exportación de lingotes de plomo dulce de primera fusión, con una pureza de 99,99 por 100 de plomo (P. A. 73.01.01).

Segundo.—La presente ampliación sólo podrá utilizarse bajo el sistema de admisión temporal.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de plomo contenido en los lingotes de plomo exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 105,28 kilogramos de plomo contenido en los concentrados de plomo importados.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 5 por 100, del plomo contenido en los concentrados importados.

Se considerarán subproductos:

La plata contenida en los concentrados, disminuida en 50 gramos por tonelada de concentrados importada (imputables a las mermas que se producen en la recuperación de la plata contenida), que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P.A.71.05.A.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, el contenido en plomo y en plata de los concentrados; y, en la documentación aduanera de exportación el contenido en plomo y en plata de los concentrados realmente utilizados en la obtención del producto a exportar así como el contenido en plomo de este último. Las Aduanas, con la periodicidad que estimen oportuna, procederán a la extracción de muestras, tanto de los concentrados de importación como del producto de exportación, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Cuarto.—Tanto las mercancías importadas como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de marzo de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

79765 *ORDEN de 18 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Westinghouse, S. A.» por Orden de 19 de septiembre de 1969, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «Westinghouse, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23), prorrogada por la de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores, alternadores, aparellaje y locomotoras eléctricas y Diesel, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 19, por Orden de 19 de septiembre de 1969, en el sentido de incluir la importación de:

- papel y cartón ondulado (P.A.48.05.01),
- papel rizado «kraft» (P.A.48.05.11),
- papel y cartón adhesivo (P.A.48.07.95),
- hilos, trenzas y cables de cobre: con funda continuada (P.A.85.23.01), y aislados (P.A.95.23.91).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de Intervención Previa a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de con-

formidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19766 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio de 1977, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», por Decreto 161/1972, de 13 de enero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Lemmerz Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 161/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 1-2), ampliado por el 1443 / 1973, de 7-8 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de ruedas y llantas para automóviles de turismo, tractores y/o carretillas elevadoras, solicita sean fijados los módulos contables para el ejercicio de 1977.

Este Ministerio, en aplicación del artículo único del Decreto 1443/1972, de 7 de mayo, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera San Juan Torruella, sin número, Manresa (Barcelona), por Decreto 161/1972, de 13 de enero, y ampliación posterior, como módulos contables para el ejercicio de 1977, las siguientes cantidades:

I) Ruedas delanteras, para tractores:

—Por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

106,29 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente; y 8,56 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 600 milímetros.

—Como porcentajes de pérdidas, tanto para el fleje como para los planos universales:

0,76 por 100 como mermas, 10,42 por 100 como subproductos, adeudables por la P.A.73.03.A.2.b.

II) Ruedas motrices, para tractores:

—Por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

37,74 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, 57,83 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 600 milímetros, 43,36 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 250 milímetros hasta 600 milímetros.

—Como porcentajes de pérdidas tanto para el fleje como para los planos universales:

0,21 por 100 como mermas, 31,17 por 100 como subproductos, adeudables por la P.A.73.03.A.2.b.

III) Llantas motrices con guías helicoidales, para tractores:

—Por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

72,15 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, 25,63 kilogramos de barras de acero no especial.

—Como porcentajes de pérdidas, tanto para el fleje como para las barras:

0,47 por 100 como mermas, 0,57 por 100 subproductos, adeudables por la P.A.73.03.A.2.b.

IV) Llantas motrices con soporte, para tractores:

—Por cada 100 kilogramos de llantas de esta clase, cualquiera que sea su referencia, exportadas: